



ORDENANZA N° 24 /22

**REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA
PAINTBALL**

VISTO: La necesidad de regular el deporte denominado Paintball o “Disparo de marcadoras de bola de pintura” que se practica en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

- Que, el Paintball es una actividad en la que los participantes usan pistolas de aire comprimido llamadas marcadoras (markers), para disparar pequeñas bolas con pintura a otros jugadores;
- Que, este deporte puede ser aplicado al manejo de crisis, escenarios futuros, trabajo en equipo, liderazgo y manejo de grupos humanos;
- Que, el juego revela mecanismos grupales que permanecen encubiertos y permiten explorar situaciones complejas sobre la capacidad individual y grupal en el proceso de toma de decisiones simuladas. La actividad requiere de estrategia y táctica, las cuales permiten desarrollar un alto grado de cohesión grupal, descubren patrones de interacción, ponen a prueba las habilidades propias y ajenas y estimulan la creatividad;
- Que, es un juego de acción que requiere de los jugadores el uso de su capacidad de liderazgo y sentido de oportunidad para resolver situaciones complejas, trabajando en equipo, negociando y cumpliendo objetivos. El grupo aprende por la experiencia, por ensayo y error a crear, planificar y desarrollar estrategias de equipo. Es un juego de persecución, ya que los jugadores alcanzados por bolas de pintura son eliminados del juego. Las partidas pueden jugarse bajo techo o al aire libre y adoptar diferentes formas y las reglas están diseñadas para que la mayoría de los participantes disfruten del juego en un entorno seguro;
- Que, en nuestro país existe una Asociación Argentina de Paintball, cuya misión es alcanzar el desarrollo de la actividad en todo el país, y su objetivo principal es promover y difundir este juego y así lograr una mayor calidad.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
REUNIDO EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

ORDENA

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES:

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

Presidente
Concejo Deliberante Cafayate



Paintball: Se denomina Paintball o “disparo de marcadoras de bola de pintura” a la actividad deportiva en la cual los participantes usan pistolas de aire comprimido llamadas marcadoras para disparar pequeñas bolas con pintura a otros jugadores, y solo podrá practicarse en los espacios cerrados o ambientes naturales establecidos a tal fin.

ARTÍCULO 2º: Los espacios cerrados o ambientes naturales en el que funcione el deporte denominado Paintball o “disparo de marcadoras de bola de pintura”, deben contar con la habilitación comercial de acuerdo a los requerimientos de nuestro Municipio.

ARTICULO 3º: Los espacios cerrados o ambientes naturales deben contar con todas las medidas de seguridad de protección de bordes cortantes, salidas de emergencia; matafuegos; pasarelas de pisos antideslizantes; rampas para personas con capacidades diferentes en su acceso; además contar con servicios de emergencias y seguro para las personas que asisten a la práctica del deporte.

ARTICULO 4º: Las personas que practiquen este deporte deben cumplir con las reglas del juego que establece la entidad que los agrupe en su Federación o Asociación de carácter Nacional. Los menores de 18 años deben presentar una autorización escrita de sus padres para practicar este deporte. El titular del local o espacio debe habilitar un libro de registro a tal fin.

ARTICULO 5º: Se debe usar marcadoras, equipos personales de seguridad completos y sistemas de máscaras que cumplan con las especificaciones establecidas por la Asociación Argentina de Paintball, o en el futuro quién la reemplace.

ARTICULO 6º: La Dirección de Medio Ambiente, o en el futuro quien la reemplace, realizará un control sobre el lugar donde se va a realizar la actividad deportiva Paintball, siempre velando por el cuidado de la Flora y Fauna del lugar.

ARTICULO 7º: El espacio afectado para el funcionamiento del lugar de práctica debe poseer una superficie y dimensión mínima de 30 m. x 40 m.

ARTICULO 8º: El solicitante debe presentar para la obtención de la habilitación municipal: el pago de las tasas inherentes a la habilitación del lugar de práctica y acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 9º: Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

Presidente
Concejo Deliberante Cafayate

Cafayate

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 01 de diciembre de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 24/2022 y archívese. -----



Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate

Intendente
Municipalidad de Cafayate



Intendente
Municipalidad de Cafayate